

5. El último de los defectos impugnados hace referencia a la posibilidad de reinscribir a favor del transmitente determinados bienes cuando la retrocesión, acordada en la escritura de novación, había quedado sujeta a la condición de que el adquirente acreditara —en determinado plazo—, la constitución de fianza suficiente en garantía de 160.000.000 de pesetas; todo ello en virtud de acta notarial en la que el transmitente manifiesta que no se han acreditado estos extremos. Las partes habían estipulado expresamente que la falta de presentación de aquella fianza se acreditaría por medio de certificación expedida por el representante legal de la Entidad transmitente.

Ciertamente, el cumplimiento de tal condición no puede derivarse de la sola afirmación que en tal sentido formule la parte negocial en cuyo beneficio había de producirse la inscripción, por más que así se hubiese estipulado. Ahora bien, en el caso debatido, no puede negarse la admisión que de tal incumplimiento subyace en la respuesta del adquirente al requerimiento notarial que le formula el transmitente para que tenga por cumplida la condición suspensiva de que pendía la retrocesión, pues ante ese requerimiento, el adquirente elude toda manifestación sobre el incumplimiento de tal compromiso específico de garantía. No existe, pues, obstáculo a la reinscripción de la retrocesión acordada en favor del transmitente, sin perjuicio, claro está, de la subsistencia de las hipotecas constituidas después de la celebración del contrato originario, pero antes de la modificación en que se introdujo la retrocesión sujeta a la condición que ahora se desvuelve.

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y la nota del Registrador en los extremos recurridos.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de julio de 1992.—El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20918 *RESOLUCION de 2 de septiembre de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de 20 de junio de 1986, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondiente al mes de julio de 1992.

- Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 10,52 por 100.
- Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 11,45 por 100.

Madrid, 2 de septiembre de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

20919 *RESOLUCION de 2 de septiembre de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los valores correspondientes al mes de julio de 1992 de índices de referencia de préstamos hipotecarios.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 4 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 9), complementaria de las de 20 de junio de 1986 y de 5 de diciembre de 1989, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los valores correspondientes al mes de julio de 1992 de los índices de referencia de préstamos hipotecarios, establecidos en dicha Resolución.

Definición del índice: Media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamos con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para la adquisición de vivienda libre, que han sido iniciados o renovados durante el mes de julio de 1992:

Clases de Entidades	Valor del índice — Porcentaje
Entidades oficiales de crédito	14,22
Bancos	15,07
Cajas de Ahorros	14,43
Sociedades de crédito hipotecario	14,69
Conjunto de Entidades	14,76

Madrid, 2 de septiembre de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20920 *RESOLUCION de 20 de agosto de 1992, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad de Madrid para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras y servicios de interés general y social.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad de Madrid un Convenio de Colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras y servicios de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de agosto de 1992.—El Secretario general Técnico, P. A., el Subdirector general de Coordinación de Transferencias e Informes, Luis A. Bas Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Preámbulo

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo Autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud, en Madrid a 30 de julio de 1992, reunidos:

El excelentísimo señor don José Luis Fernández Noriega, Consejero de Economía de la Comunidad Autónoma de Madrid, nombrado por Decreto 56/1991, de 22 de julio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 23).

El ilustre señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22). Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y exponen:

Primero.—Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la Política de Empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional ocupacional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas, por tanto, se orientarán hacia el desarrollo

de las destrezas de los trabajadores mediante la práctica profesional que mejore su ocupabilidad, facilitando su inserción o reinserción laboral, siendo uno de los objetivos de este Convenio orientar a los trabajadores participantes hacia dos tipos de actuaciones en materia de promoción de empleo: Autoempleo e Iniciativas Locales de Empleo.

Segundo.—Que durante anteriores ejercicios se firmaron Convenios de Colaboración INEM-Comunidad Autónoma de Madrid, al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.—Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31), fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del INEM con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

Cuarto.—Que el INEM colaborará en la realización de las actuaciones que la Comunidad de Madrid, en uso de las atribuciones que la Constitución Española le confiere sobre el fomento del desarrollo económico, lleve a cabo en el campo de la promoción de actividad, desarrollando iniciativas locales de empleo, para lo cual facilitará la instrumentación de otras medidas de fomento del empleo que permitirán la contratación de 21 Agentes de Desarrollo Local, que vendrá regulada por lo dispuesto en el programa II, artículo 11.4 de la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27). La función de estos Agentes de Desarrollo Local contratados por la Comunidad de Madrid será fundamentalmente de apoyo a las acciones que se desarrollen a través de este Convenio.

Quinto.—Que a tenor de la normativa reguladora de este tipo de Convenios, en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico.

Ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera.—El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

La instrumentación de otras medidas de apoyo a este Convenio de Colaboración vendrá regulada por lo dispuesto en la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Segunda.—Constituye objeto del presente Convenio la contratación de trabajadores desempleados para la realización de servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma de Madrid, sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.—La aportación económica del INEM para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 162.000.000 de pesetas, correspondientes al concepto presupuestario 4.5.0.

La Comunidad Autónoma financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de los servicios correspondientes, hasta un total de 61.000.000 de pesetas.

Asimismo, para colaborar en la financiación de la contratación de los 21 Agentes de Desarrollo Local, el INEM habilitará fondos correspondientes al concepto presupuestario 4.7.2, en la cuantía y según el procedimiento establecido en la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que regula medidas de apoyo al empleo.

Cuarta.—La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente.

Las titulaciones o/y ocupaciones de los trabajadores desempleados a contratar serán preferentemente:

Titulados Superiores.
Peones.

Estos trabajadores además deberán cumplir los requisitos señalados en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Quinta.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en esta materia por el Real Decreto 1/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 7).

Una vez realizada la selección de los trabajadores y su posterior contratación, se realizarán acciones de formación ocupacional que les habilite para desempeñar sus funciones. Dichas acciones constarán básicamente de los tres módulos formativos siguientes:

Sesiones de formación.
Situaciones de observación y de trabajo.
Seguimiento permanente.

Sexta.—Los servicios a realizar por la Comunidad de Madrid, al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2 de la Orden citada de 21 de febrero de 1985, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en esta materia por el Real Decreto 1/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 7), y consistirán en:

A) Diagnosticar la situación del mercado de trabajo.

Analizar las necesidades de formación frente a las oportunidades de empleo y la identificación de los huecos potenciales de desarrollo económico y social; recursos ociosos y oportunidades de negocio.

Elaborar respuestas adaptadas y el apoyo a su realización para concretar la conexión de las personas y de las oportunidades.

Fomentar la aparición de nuevas Empresas y promocionar la actividad emprendedora entre los desempleados.

Informar de las iniciativas y voluntades interinstitucionales en materia relacionada con la creación y promoción del empleo en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

B) Colaboración en la extinción de incendios forestales en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Séptima.—Las Memorias de obras y servicios se presentarán ante la Comisión Mixta y la Dirección Provincial del INEM en Madrid con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien los servicios en las fechas establecidas en las Memorias.

Octava.—La duración de las contrataciones que se realicen al amparo de este Convenio, subvencionadas a través del concepto presupuestario 4.5.0, no podrán sobrepasar la vigencia del mismo.

Novena.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 1993.

Décima.—Para la selección de servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta preceptiva, compuesta por los siguientes miembros:

En representación de la Administración Central

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Madrid, que ostentará la Presidencia, quien podrá delegar en la Directora provincial de Trabajo y Seguridad Social.

El Director provincial del INEM en Madrid, que actuará como Secretario.

El Jefe de Área de Promoción de Empleo de la Subdirección General de Promoción de Empleo del INEM.

En representación de la Comunidad Autónoma de Madrid

El Consejero de Economía de la Comunidad Autónoma, quien podrá delegar en el Director general de Empleo de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El Subdirector general de Empleo de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El Jefe de Servicio de Formación Profesional Ocupacional.

Además de los representantes con voto, podrán asistir, en calidad de expertos, las personas que cada parte estime necesarias creándose un Comité Técnico para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas y solución de las posibles incidencias que puedan presentarse.

Undécima.—Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de su Dirección Provincial. Para ello enviarán las memorias de iniciación, en el plazo máximo de diez días, una vez empezados los servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos, después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio, ambos Organismos se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y en la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

El Consejero de Economía de la Comunidad Autónoma de Madrid, José Luis Fernández Noriega.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.